



h) Impulsar el cumplimiento de las funciones, competencias y responsabilidades en materia ambiental a cargo de las instituciones públicas.

Artículo 7°.- ESTABLECER que la presente Ordenanza Regional entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 8°.- ENCARGAR a la Gerencia General Regional y a la Autoridad Regional Ambiental – ARMA la implementación de la presente Ordenanza Regional.

Artículo 9°.- DISPONER la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial "El Peruano", en el Diario encargado de Avisos Judiciales de la Región y en la página web del Gobierno Regional de Arequipa, de conformidad con lo regulado en el artículo 9 del D.S. N° 001-2009-JUS.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Mediante Decreto Regional, el Gobierno Regional de Arequipa podrá dictar disposiciones complementarias necesarias para la aplicación de la presente Ordenanza.

Segunda.- El proceso de identificación y selección de los representantes de las instituciones públicas, privadas y sociedad civil organizada para la conformación del CAR deberá realizarse en cumplimiento a los lineamientos establecidos por el Ministerio del Ambiente.

Tercera.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Primera.- Las instituciones conformantes de la CAR de Arequipa, comunicaran al Gobierno Regional de Arequipa, la designación de su representante Titular y Alterno para su registro oficial como miembro de la CAR, en un plazo máximo de 15 días de emitida la presente norma, luego del cual la CAR se instalará en un plazo no mayor a 10 días.

Comuníquese al señor Gobernador del Gobierno Regional de Arequipa para su promulgación.

En Arequipa, a los veinte días del mes de octubre del 2020.

T. WUILE AYÑAYANQUE ROSAS
Presidente del Consejo Regional de Arequipa

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dada en la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa, a los cinco días del mes de noviembre del dos mil veinte.

ELMER CACERES LLICA
Gobernador del Gobierno Regional de Arequipa

1901278-1

GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN

Aprueban transferencia financiera para la contratación de sociedad de auditoría para el Gobierno Regional Junín

ACUERDO REGIONAL N° 222-2020-GRJ/CR

POR CUANTO:

El Consejo Regional de Junín en Sesión Virtual Extraordinaria celebrada a los 29 días del mes de junio de 2020, en la Sala de Sesiones Virtual de la Sede del Gobierno Regional Junín, de conformidad con lo previsto

en la Constitución Política del Perú; en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales vigente; y demás Normas Complementarias.

CONSIDERANDO:

Que, en el Artículo 199° de la Constitución Política del Perú establece que: Los gobiernos regionales y locales son fiscalizados por sus propios órganos de fiscalización y por los organismos que tengan tal atribución por mandato constitucional o legal, y están sujetos al control y supervisión de la Contraloría General de la República, la que organiza un sistema de control descentralizado y permanente. Los mencionados gobiernos formulan sus presupuestos con la participación de la población y rinden cuenta de su ejecución, anualmente, bajo responsabilidad, conforme a ley.

Que, el artículo 5 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales señala que La misión de los gobiernos regionales es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región.

Que, el artículo 25° del Reglamento Interno del Consejo Regional Junín aprobado mediante Ordenanza Regional N° 179-2014-GRJ/CR y en concordancia con la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, prescribe que son atribuciones del Consejo Regional entre otros: "1) Autorizar las transferencias financieras que hiciera el gobierno regional a otros pliegos presupuestarios (...)"

Que, la Ley N° 27785 Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, en su artículo 20° precisa: Las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales quedan autorizados para realizar transferencias financieras con cargo a su presupuesto institucional a favor de la Contraloría General de la República, para cubrir los gastos que se deriven de la contratación de las Sociedades de Auditoría, previa solicitud de la Contraloría General de la República, bajo exclusiva responsabilidad del Titular del Pliego así como del Jefe de la Oficina de Administración y del Jefe de la Oficina de Presupuesto o las que hagan sus veces en el pliego. Las transferencias financieras se aprueban mediante resolución del Titular del Pliego en el caso del Gobierno Nacional, o por acuerdo de Consejo Regional o Concejo Municipal en el caso de los Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales, respectivamente, requiriéndose en todos los casos el informe previo favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la entidad. La resolución del Titular del Pliego y el acuerdo de Consejo Regional se publican en el Diario Oficial El Peruano y el acuerdo del Concejo Municipal se publica en su página web (...//...).

Que, la Resolución de Contraloría N° 369-2019-CG aprueba en su artículo 1°: Aprobar el Tarifario que establece el monto de la retribución económica incluido el impuesto general a las ventas y el derecho de designación y supervisión de las sociedades de auditoría por el periodo a auditar que las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, (...//...) los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, deben transferir a la Contraloría General de la República para la contratación y pago a las sociedades de auditoría que, previo concurso público de méritos, sean designadas para realizar labores de control posterior externo.

Que, a través del Oficio N° 000266-2020-CG/SGE de fecha 06 de marzo del 2020, la Secretaría General de la Contraloría General de la República solicita de forma reiterativa la transferencia financiera para la contratación de Sociedad de Auditoría para el Gobierno Regional Junín, bajo el siguiente detalle:

Operación	Concepto	Periodo auditado 2019(S/)
Transferencia financiera	100% Retribución Económica (incluido IGV)	237,932.00
Deposito en cuenta de la CGR 0000-282758	6% Derecho de Designación o Supervisión	24,196.47
	Total	262,128.47

Que, mediante Informe N° 086-2020-GRJ/GRPPAT, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial concluye y recomienda: (...///...) en el marco de la normatividad vigente informa que es procedente realizar la transferencia financiera a favor de la contraloría general de la república, hasta por el monto de S/ 262,129.00 nuevos soles en atención al artículo 20° de la Ley N° 27785, se recomienda que previo a la transferencia financiera se remita el presente al Consejo Regional a fin de ser aprobado mediante acuerdo de consejo regional.

Que, con informe legal N° 215-2020-GRJ/ORAJ del 05 de junio de 2020, la Dirección Regional de Asesoría Jurídica concluye que es 1.- Es PROCEDENTE que el Consejo Regional Junín autorice transferencia financiera para la contratación de Sociedad de Auditoría para el Gobierno Regional Junín. 2.- ELÉVESE al Consejo Regional para que conforme a sus atribuciones en sesión ordinaria de consejo previa revisión y discusión se proceda a su aprobación.

Que, de conformidad con las atribuciones conferidas y establecidas en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias y con el Dictamen favorable N° 012-2020-GRJ7CR/PPPyAT de la Comisión Permanente de Presupuesto, Planeamiento y Acondicionamiento Territorial, en concordancia con su Reglamento Interno, el Consejo Regional Junín ha aprobado por UNANIMIDAD el siguiente:

“ACUERDO REGIONAL QUE APRUEBA LA TRANSFERENCIA FINANCIERA PARA LA CONTRATACIÓN DE SOCIEDAD DE AUDITORIA PARA EL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN”

ACUERDA:

Artículo Primero.- APROBAR, la transferencia financiera para la contratación de Sociedad de Auditoría para el Gobierno Regional Junín, en el marco del artículo 20° de la Ley N° 27785 Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, por el monto total de S/. 262,129.00 soles, bajo el siguiente detalle:

Operación	Concepto	Periodo auditado 2019(S/)
Transferencia financiera	100% Retribución Económica (incluido IGV)	237,932.00
Deposito en cuenta de la CGR 0000-282758	6% Derecho de Designación o Supervisión	24,196.47
	Total	262,128.47

Artículo Segundo.- DISPONER que la Secretaría Ejecutiva publique el presente acuerdo en el Diario Oficial El Peruano y la página web del Gobierno Regional Junín.

Dado en la Sala de Sesiones Virtual de la Sede del Gobierno Regional Junín, a los 29 días del mes de junio del 2020.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ABIMAEL P. ROJAS TICSE
Consejero Delegado

1901685-1

**GOBIERNO REGIONAL
DE LA LIBERTAD**

Ordenanza Regional que declara de Prioridad e Interés Regional la Creación del Instituto Regional de Rehabilitación para Personas con Discapacidad en la Región La Libertad

**ORDENANZA REGIONAL
N° 011-2020-GR-LL/CR**

EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno La Libertad, de conformidad con lo previsto en los Artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Perú, Ley N° 27680, Ley de Bases de Descentralización Ley N° 27783, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias, y demás normas complementarias;

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD, Ha aprobado la siguiente Ordenanza Regional:

VISTO:

En Sesión Ordinaria del Consejo Regional del Gobierno Regional La Libertad de fecha 03 de Noviembre del 2020, sobre el Proyecto de Ordenanza Regional relativo a “Declarar de Prioridad e Interés Regional la Creación del Instituto Regional de Rehabilitación para las Personas con Discapacidad en la Región La Libertad”, suscrito por la Consejera Regional por la Provincia de Trujillo, Mg. Teresita De Jesús Bravo Malca; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su Art. 1° establece la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y el Estado; así como, en los numerales 1 y 2 del Art. 2° que toda persona tiene derecho a la vida, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar (...), a la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por ningún motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, condición económica, o de cualquier otra índole;

Que, el Gobierno Regional La Libertad tiene como competencia compartida la Salud Pública, tal como lo establece el Art. 36° de la Ley N° 27783 Ley Orgánica de Bases de la Descentralización, concordante con el inc. b) del numeral 2 del Art. 10° y el Art. 49° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobierno Regionales que establece las Funciones en materia de salud, incisos; a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar las políticas de salud, g) Organizar, implementar y mantener los servicios de salud para la prevención, protección, recuperación y rehabilitación en materia de salud, en coordinación con los Gobiernos Locales;

Que, la Ley Orgánica de Gobierno Regionales, modificada por la Ley N° 27902, establece en su artículo 38° que el Consejo Regional, como órgano normativo del Gobierno Regional, tiene la atribución de aprobar la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentar materias de su competencia a través de Ordenanzas Regionales;

Que, la Ley N° 26842 – Ley General de Salud en sus Artículos II, III y VI del Título Preliminar establece que la protección de la salud es de interés público; por tanto es responsabilidad del Estado regular, vigilar y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad; así como, toda persona tiene derecho a la protección de su salud en los términos y condiciones que establece la ley, siendo el derecho a la protección de la salud irrenunciable. Asimismo, el Art. 9°, del mismo cuerpo normativo, señala que toda persona que adolece de discapacidad física, mental o sensorial tiene derecho al tratamiento y rehabilitación (...); las personas con discapacidad severa, afectadas además por una enfermedad, tienen preferencia en la atención de su salud;

Que, la Ley N° 29973 – Ley General de la Persona con Discapacidad en su Art. 1° señala que la presente ley tiene como finalidad de establecer el marco legal para la promoción, protección y realización, en condiciones de igualdad, de los derechos de la persona con discapacidad, promoviendo su desarrollo e inclusión plena y efectiva en la vida política, económica, social, cultural y tecnológica;

Que, en el CAPITULO IV, de la citada norma, respecto a Salud y Rehabilitación establece en su Art. 26° que la persona con discapacidad tiene derecho a gozar del más alto nivel posible de salud, sin discriminación. El Estado le